



**DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, POR
EL QUE SE ADAPTA EL DECRETO 24/2001, DE 20 DE
ABRIL, POR EL QUE SE REGULAN LAS
PRESTACIONES DE INSERCIÓN SOCIAL A LAS
PREVISIONES DE LA LEY 7/2003, DE 26 DE MARZO, DE
INSERCIÓN SOCIOLABORAL**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Salud, Educación, Cultura e Integración Social y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno Ordinario celebrado el día 30 de noviembre de 2004, ha aprobado por mayoría de los miembros presentes el siguiente

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 29 de octubre de 2004, tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el *Proyecto de Decreto, por el que se adapta el Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social a las previsiones de la Ley 7/2003, de 26 de marzo, de Inserción Sociolaboral*, remitida por la Consejería de Juventud, Familia y Servicios Sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión celebrada el día 17 de noviembre de 2004, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Trabajo de Salud, Educación, Cultura e Integración Social, para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen.

II.- CONTENIDO

El Proyecto de Decreto, por el que se adapta el Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social a las previsiones de la Ley 7/2003, de 26 de

marzo, de Inserción Sociolaboral. El texto se divide en cinco artículos, una disposición transitoria y una disposición final única. Los artículos son los siguientes:



- Artículo 1. Prestaciones de Inserción Sociolaboral.
- Artículo 2. Equipos de Incorporación Sociolaboral.
- Artículo 3. Competencia.
- Artículo 4. Indicador de Rentas.
- Artículo 5. Modificación del Decreto 24/2001.

III.-OBSERVACIONES GENERALES

A través de la Ley 7/2003, de 26 de marzo, de Inserción Sociolaboral, se coordinan los dos sistemas de protección- Empleo y Servicios Sociales- que actúan en el ámbito de la inserción sociolaboral de personas con especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo por lo que es necesario adaptar el Decreto 24/2001 a la Ley anteriormente citada.

Como ya se expuso en el Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las prestaciones de

inserción social, que este Consejo Económico Social efectuó en el año 2001, queremos destacar la importancia que tiene la Prestación de Inserción Sociolaboral para ciertos segmentos poblacionales, y por tanto destacamos que con el fin de promover la cobertura de todas las solicitudes que reúnan los requisitos de acceso a estas prestaciones, el Gobierno haya estipulado que las asignaciones presupuestarias destinadas a sufragar las mismas, tengan la condición de créditos ampliables.

IV.-OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 4. Indicador de Rentas.

“Las referencias contenidas en el Decreto 24/2001, de 20 de abril, al salario mínimo interprofesional, se entenderán efectuadas al indicador público de renta de efectos múltiples(IPREM)”.

El hecho de que la referencia utilizada para dar cumplimiento a uno de los requisitos para la obtención de la prestación sea el indicador público de renta de efectos múltiples es positivo, ya que es de menor cuantía que el salario mínimo interprofesional, por lo

que a la prestación podrá optar mayor núcleo poblacional.

ARTÍCULO 5. Modificación del Decreto 24/2001

A través de este artículo se procede a modificar el Decreto 24/2001 y en concreto los artículos 7,8,9,16,25,31,34,40,42,50, 51,56 del mismo.



La modificación al art. 7 a) nos parece restrictiva al no incluir los centros residenciales que se incluían en la anterior norma.

Apoyamos la modificación del artículo 8 d) al incluir a los individuos que procedan de instituciones de protección de menores. También la modificación del artículo 16.

En la modificación del art. 9 g) el mantenimiento de la demanda puede no ser factible en algunos casos, por ejemplo, beneficiarios ingresados en comunidades terapéuticas o puede ser un beneficiario que no esté, estrictamente, en desempleo.

ARTÍCULO 27

El artículo 27 contempla la suspensión del pago por la imposibilidad de la persona, quien disfruta de la prestación, de realizar las contraprestaciones establecidas para la concesión, bien por su ingreso en los centros sanitarios públicos o privados por periodos superiores a dos meses, o por cualquier otra causa no imputable al/a mismo/a.

Si la persona a quien se le ha concedido la prestación tiene otras personas a su cargo (los miembros de la unidad de convivencia independiente que regula el artículo 7 del Decreto, por ejemplo), nos parece que el régimen de suspensión que en este punto se establece agrava la situación de quién/es de él depende/n. Habría que buscar mecanismos de atenuación pues, de no ser así, la peligrosidad social de la situación que se puede producir es grande.

ARTÍCULOS 29 y 56

Tanto en el apartado 3 del artículo 29 como en el apartado 5 del artículo 56 sería conveniente una mayor especificación. Hemos de ser conscientes de quien/es van a ser los solicitantes de estas prestaciones y de sus medios. Sería conveniente especificar si la resolución pone o no fin a la vía administrativa y, por tanto, las opciones concretas con que cuenta el solicitante si no está de acuerdo con el contenido de la resolución, no recurriendo a articulados tan abiertos como el actual.

Si esta posibilidad no fuera viable (por técnica legislativa) si solicitamos en línea con lo que dice la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, añadir al articulado que la resolución contendrá los recursos que contra la misma quepan interponerse. Se trata de respetar tanto el principio a la tutela judicial efectiva como a la seguridad jurídica.

ARTÍCULO 34

Sobre la variación del art. 34 parece más lógico que la fecha de efectos del devengo sea la fecha de la resolución.

ARTÍCULO 42

El art. 42 fija el porcentaje en un 70 por 100 del IPREM. Se entiende más correcto el 75 por 100 de esta referencia.

ARTÍCULO 51

No se comprende la exclusión contenida en la modificación en el art. 51, ni tampoco su redacción anterior, por lo que pudiera ser objeto de revisión.



CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA RIOJA

Tal es el Dictamen sobre el *Proyecto de Decreto, por el que se adapta el Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social a las previsiones de la Ley 7/2003, de 26 de*

marzo, de Inserción Sociolaboral aprobado por mayoría de los presentes del Pleno del Consejo Económico y Social de La Rioja en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2004.

Vº Bº El Presidente

Fdo.: Fco. Javier Marín Barrero

La Secretaria

Fdo.: Mª Florencia Utge Ripamonti